Año de 1941 Lunes 22 de Septiembre Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR por la que se aclara el decreto de 30 de Mayo último sobre la elevación de sueldos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

A consecuencia de las numerosas consultas elevadas e este departamento por los funcionarios sanitarios interesados y los distintos Organismos oficiales acerca de la interpretación que debe darse para la más perfecta aplicación del decreto de 30 de Mayo último, que establece la elevación de sueldos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Esta Dirección General recuerda a las Mancomunidades sanitarias, Jefaturas Provinciales de Sanidad y Colegios profesionales, así como a los funcionarios interesados (Practicantes y Matronas titulares), que al resultar elevados los sueldos de los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, según el decreto de que queda hecha mención y teniendo en cuenta que tanto los Practicantes como las Matronas titulares han de percibir, en concepto de sueldo, el 30 por 100 del sueldo del Médico titular adscrito al Ayuntamiento de que se trate, con arreglo a los preceptos del reglamento respectivo, es evidente que al aumentar el sueldo de los Médicos titulares, queda también aumentado automáticamente, en la parte proporcional, el sueldo de los Practicantes y Matronas titulares.

Y con relación a los quinquenios de estos funcionarios sanitarios (Practicantes y Matronas titulares), percibiendo como quinquenios el 10 por 100 de su sueldo, es indudable que si éste experimenta un aumento también ha de reflejarse en la parte que, como quinquenios les corresponde.

Lo que se hace público para conocimiento de los funcionarios y Organismos interesados, a los efectos consiguientes.

Madrid, 8 de de Septiembre de 1941.—El Director general, P. O., Benigno G. Castrillo.

(Del B. O. del E., 15 Sept. n.º 258)

2388

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha y con las prevenciones legales, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Becerril, para que proceda a colocar veneno en los sitios conocidos por «Prorrasco Valderanar», «Los Regajos» y «Valdepeñas», a fin de destruir los animales dañinos que existen.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 19 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2342

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

La Comisaría de Carburantes Líquidos se ve en la necesidad absoluta de reducir, de una manera intensísima, los consumos de combustible. Esta medida no es caprichosa, sino que es impuesta por la imposibilidad absoluta de importar carburantes en la cuantía que se precisa para atender las necesidades del consumo español.

Por tanto, y ante el gravísimo problema que se presentaría de no tomar las elementales medidas de previsión reduciendo al mínimo los consumos actuales, se ha servido acordar lo siguiente:

Se da un plazo hasta el 30 del actual mes de Septiembre para que las líneas de viajeros autorizadas con recorridos que enlacen pueblos ya enlazados por ferrocarril sustituyan la utilización de combustibles de importación por gasógenos. Esto será condición precisa para poder continuar circulando.

Se advierte a todos los consumidores de carburante de importación, que no pudiéndose sostener las cifras de consumo por no disponer de medio de transporte, precisa *inexorablemente* establecer reducciones en los cupos, las que sucesivamente se irán fijando, insistiendo en la necesidad de implantar gasógenos en los vehículos o maquinarias en donde sea viable instalarlo, sustituyendo los motores de explosión por motores eléctricos, aunque sea preciso para ello vencer dificultades de tendido de líneas. Es época de sacrificio para todos, y por lo tanto, de absoluta necesidad someterse a ello.

Respecto a los *tickets*, cuyo importe es abonado previamente, se manifiesta que a partir del 1.º de Octubre no se canjearán, en ningún caso, los dejados de utilizar en el mes para que fueron concedidos, reintegrándose su valor a metálico.

Es una necesidad vital para los intereses de la Nación suprimir el despilfarro de carburantes, incurriendo en delito contra la Patria los que consuman gasolina por comodidad o lujo. Como se deja señalado, son momentos de sacrificio y a todos nos obliga por igual.

Segovia, 12 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

2376

AVISO

Viéndose obligada la Comisaría de Carburantes Líquidos a efectuar nuevas reducciones en los cupos de carburantes debido a las actuales circunstancias, esta Junta Provincial pone en conocimiento de los interesados que a partir del próximo día primero de Octubre se pondrán en vigor las siguientes restricciones:

Coches de turismo

Quedará prohibida la circulación de vehículos de turismo, tanto particulares como oficiales, que consuman gasolina, por toda España, desde las catorce horas de los sábados hasta las catorce horas de los lunes, salvo los vehículos oficiales de cargo y representación, los cuales para circular habrán de ir provistos de permiso especial. Por la Policía de Tráfico se procederá a la detención de los contraventores, imponiéndose multas no inferiores a 500 pesetas *a los ocupantes del vehículo* y precintándose éste por tres meses. Los vehículos que circulen por carretera quedarán aparcados en la localidad más próxima al lugar donde se interrumpa su circulación.

Los vehículos provistos de gasógeno podrán circular libremente.

Taxímetros

A partir de la misma fecha habrán de dejar de circular los vehículos de alquiler con o sin taxímetro cuya potencia sea superior a 15 HP., los cuales serán precintados con excepción de aquéllos que sean portadores de gasógeno.

Camiones

Los cupos de todas las categorías que se entregan actualmente serán reducidos en un 30 por 100, tanto en gasolina como en gas-oil.

Omnibus

Como se tiene ya anunciado, las líneas de viajeros que enlacen puntos ya enlazados por ferrocarril sólo podrán circular con vehículos dotados de gasógenos.

Usos industriales

Para esta clase de consumo las reducciones serán las siguientes: gasolina y gas-oil el 25 por 100. Fuel oil el 75 por 100.

Usos agrícolas

Quedan suprimidos los cupos que se facilitaban con destino a trilladoras y máquinas agrícolas para la recolección.

Segovia, 18 de Septiembre de 1941.—Junta Provincial de Carburantes Líquidos.

El Gobernador civil-Presidente,

Tomás de la Plaza Monte

2384

Delegación Nacional del Sindicato de la Piel

ORDEN GUBERNATIVA

Organizándose la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Nacional de la Piel, en forma de zonas, correspondientes a esta provincia (la 1.ª), con sede en Madrid, y dependiendo directamente de la misma zona la recolecta de cueros que se produzcan en esta provincia, dicha recolección se efectuará bajo las normas siguientes:

1.ª Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de todas las poblaciones de esta provincia serán responsables de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los mataderos como en las fábricas de embutidos y quemaderos (muladares), etcétera.

2.ª Quedan desde este momento anulados en esta provincia todos los nombramientos de recolectores que no sean extendidos por la Delegación de la Zona 1.ª para la recogida de cueros.

3.ª Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial detallada a la zona precitada de los cueros producidos con los pesos correspondientes y por meses completos, según instrucciones que recibirán del Delegado-Inspector de la zona, declaración que debe ir firmada por el Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento.

4.ª Los cueros deberán estar dispuestos para su recogida en los cinco

primeros días de cada mes, y serán entregados todos los del mes anterior completo.

5.ª Ningún carnicero podrá retener los cueros de un mes a otro, debiendo ser entregados sin reparo alguno al recolector oficial.

6.ª Para garantizar la legalidad de los pesos de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual no podrá ser persona ajena a la Corporación, dada la responsabilidad contraída.

7.ª Todo productor o tenedor de cueros vacunos y equinos deberá exigir, bajo su responsabilidad, del comprador autorizado el libramiento de la hoja justificativa de cada operación firmada por ambos por triplicado en el libro talonario oficial de compras, timbrado y numerado por la zona 1.ª para la recogida y distribución de cueros.

8.ª El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las operaciones realizadas y en las que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.ª El precio al que deberán vender los cueros los productores a los almacenistas, será el siguiente:

Hasta 8 kilogramos, a 3 pesetas el kilo.

Desde 8-1/2 hasta 18, a 2,50 pesetas el id.

Desde 18-1/2 hasta 30, a 2,07 pesetas el id.

Desde 30-1/2 hasta 40, a 1,76 pesetas el id.

Desde 40 1/2 en adelante, a 1,65 pesetas el íd.; y

Las pieles equinas se pagarán a razón de 1,60 pesetas las mayores y 1,40 pesetas las menores. De ser secas, se pagarán a 25 y 15 pesetas respectivamente.

No podrá percibir el tenedor prima ni premio alguno por ningún concepto. Unicamente si con anterioridad al 18 de Julio de 1936 hubiese salado los cueros, podrá recibir el correspondiente abono por dicho concepto de manos de recolector.

10. No podrán circular por el territorio provincial ninguna clase de cueros vacunos ni caballares sin la correspondiente guía de circulación expedida por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel en esta capital, excepto cuando vayan acompañados por el propio recolector, al cual servirá de guía de circulación su libro talonario de compras.

Sólo serán de libre circulación las pieles lanares, cabrías y de monterías.

11. Las fuerzas de vigilancia de mi mando detendrán en todo momento y lugar cuantos cueros vacunos y caballares circulen sin la documentación correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del Delegado provincial del Sindicato Nacional de la Piel, en esta ciudad.

12. Los cueros decomisados por carecer de documentación, serán puestos a disposición de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel y depositados para su retirada por los recolectores oficiales en el Ayuntamiento más próximo al lugar de la detención.

13. Los infractores de lo dispuesto por esta Autoridad gubernativa serán sancionados severamente, además de la pérdida de los cueros decomisados.

14. En todas las estaciones de ferrocarril, así como las administraciones de auto-transporte de servicio de esta provincia, les queda terminantemente prohibido efectuar transporte o traslado de cueros o pieles caballares sin curtir que no vayan acompañadas de su correspondiente autorización o guía, extendida por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel; sirviéndole al recolector para facturar su libro de compras.

15. Tampoco podrán dar curso a la facturación o transporte de suela y cueros elaborados sin la correspondiente guía.

Quedan derogadas en esta provincia cuantas disposiciones hayan sido ordenadas hasta la fecha en esta materia.

Ordenes de carácter técnico

1.º Los cueros, ni antes ni después del desuello podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego u otra cosa parecida sin haber sido pesados por el pesador oficial u encargado de la Alcaldía para este cometido.

2.º El cuero en buen estado de salaje, debe producir una merma natural como el máximo del 16 por 100 de su peso de sangre y limpio de carne, por lo tanto no será tolerada una mayor diferencia, siendo responsable de mayor pérdida el pesador oficial nombrado por el Ayuntamiento.

3.º Los cueros deben ser pesados por kilos y fracción máxima de medio kilo.

4.º El peso de los cueros será marcado en la cola del mismo por medio de cortes, bien en la forma acostumbrada con chapitas de hoja de lata.

5.º Los cueros irán limpios de toda clase de suciedades, sin cascarria, sin pezuñas, sin morro, sin carnaza y vaciada la cola de su hueso.

6.º Los productores de cueros deberán procurar y así lo exigirán de sus subordinados, el buen desuello, evitando los cortes y maltratos a los mismos, impidiendo además la formación de bolsas que contengan sangre, las cuales aumentan artificialmente su peso.

7.º Solo se venderán a precio de tasa los cueros recogidos en perfectas condiciones; los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor a tenor de la depreciación real de los mismos, y si fuese necesario se designarían por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel, un árbitro que una vez examinados, determinará las condiciones que reunan, así como la cuantía del demérito.

Las infracciones de cuanto se disponen en la presente orden serán debidamente sancionadas.

2360

Comisióu Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 6 de Septiembre de 1941

En la ciudad de Segovia a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones los señores D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Camino vecinal subvencionado.—En vista del resultado ofrecido por el acta de subasta celebrada el día 5 del pasado mes de Agosto para la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 7,352 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro», sin que se haya producido reclamación de ninguna clase contra la capacidad jurídica del licitador D. Esteban Gozalo Herrero, de Migueláñez, al cual le fué adjudicada provisionalmente, como autor de la única proposición presentada, en la cantidad de 67.523 pesetas, y teniendo en cuenta lo que se determina en el artículo 17 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicarla definitivamente al expresado señor Gozalo Herrero, en la indicada cantidad de 67.523 pesetas, y que se le requiera para que dentro del plazo de diez días hábiles cumpla con lo que la legislación vigente determina con relación a estos casos, respecto a constitución de fianza definitiva, pago de anuncios, derechos reales y gastos de formalización de escritura pública, que será otorgada ante Notario, por exceder su importe de 50.000 pesetas.

Camino vecinal subvencionado.—En vista del resultado ofrecido por el acta de la subasta celebrada el día 5 del pasado mes de Agosto para la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar», la cual fué adjudicada provisionalmente a don Fructuoso Maroto González, de Coca, en la cantidad de 95.537,00 pesetas, como autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas, y examinada la reclamación presentada contra el mismo por el también licitador don Cruz Sanz García, de Pedrajas de San Esteban, por no haber presentado aquél en el acto de la admisión del pliego el justificante de los seguros sociales, y teniendo en cuenta que este requisito fué cumplido por el Sr. Maroto González en el acto de la apertura del pliego, la Comisión acuerda aprobar el acta extendida, declarar válida la subasta de las referidas obras en la forma en que va levantada, adjudicando definitivamente la misma al licitador don Fructuoso Maroto González, de Coca, en la referida cantidad de pesetas 95.537,00, y que se le requiera para que dentro del plazo de diez días hábiles, cumpla con lo que la legislación vigente determina con relación a estos casos, respecto a constitución de fianza definitiva, pago de anuncios, derechos reales y gastos de formalización de la escritura pública que será otorgada ante Notario por exceder su importe de 50.000,00 pesetas.

Caminos vecinales.—Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya producido reclamación alguna contra don Arcadio Arribas Piñuela, vecino de Revenga, contratista de las obras de reparación del firme y ampliación de curvas en los kilómetros 1 al 4,856 del camino vecinal «del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío», por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones de accidentes del trabajo con motivo de dichas obras; la Comisión acuerda declarar librada la certificación núm. 5 por saldo de liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 15,700 de la carretera «de Segovia a La Losa por Madrona», que importa la cantidad de 2.759,98 pesetas líquidas y declarar exento de responsabilidad de las antedichas obras al referido señor Arribas Piñuela.

Caminos vecinales.—Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme que por destajo se han llevado a efecto en los kilómetros 1 al 4,500 del camino vecinal «de Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor», de las que es detajista don Valeriano Olmos Minguela, vecino de Dehesa Mayor, por haber sido realizadas de conformidad a las condiciones facultativas estipuladas para dichas obras, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las mismas que se acompaña al informe de la dirección de Vías y Obras provinciales.

Caminos vecinales.—Vista la petición hecha por D. Gregorio Alonso Santos, vecino de Fuente el Olmo de Iscar y contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 10.210 del camino vecinal de «Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar», solicitando se le conceda una nueva prórroga de un mes para terminar las indicadas obras, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Alonso Santos, concediéndole la prórroga de un mes, siéndole de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

Carretera de acceso al cuartel de Artillería.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, el proyecto de las obras de construcción de la carretera de acceso al cuartel de Artillería de Segovia, a fin de que con la urgenci posible se le devuelva informado, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 14 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y visto el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero director de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda devolver el mencionado proyecto a la Jefatura de Obras Públicas, informándole que esta Corporación nada tiene que oponer a la construción de la aludida carretera, la que considera de gran interés para esta localidad, estimando que su trazado es el más conveniente para los fines militares a que principalmente se la ha de destinar, al trasladarse a realizar dicho regimiento los ejercicios de tiro al campo correspondiente, obteniendo la ciudad grandes beneficios con la construcción de la mencionada carretera.

Beneficencia provincial.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el estado-resumen de alteraciones, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia provincial durante el pasado mes de Agosto, segun partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

Distribución de fondos.—Segovia.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes en curso, importante 355.284,17 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Subsidios de lactancia.—Marazoleja.—La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno, el subsidio que para la lactancia mercenaria del menor de sus ocho hijos llamada Visitación Tardón Herranz, solicita Emiliano Tardón Esteban, ca-

sado, carretero y vecino de Marazoleja, en atención a que dicho peticionario carece en absoluto de bienes y cuenta con ocho hijos de menor edad.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las peticiones que formulan los siguientes interesados:

Juan Muñoz, casado, obrero y vecino de Navalmanzano, para la crianza de su hijo gemelo Domingo Muñoz Arranz.

Antonio Casado de Diego, casado, jornalero y vecino de Fuenterrebollo, para la de su hijo gemelo Antonio Casado Martín.

Justo Martín Jimeno, casado, jornalero y vecino de Segovia, para la de su hija María Magdalena Martín Cristóbal.

Fernando Lobato, casado, músico y vecino de Segovia, para la de su hija María Fuencisla Lobato Márquez.

Aurelio Pascual, jornalero y vecino de Segovia, para su hija María del Carmen Pascual Torquemada.

Beneficencia provincial.— Navares de Enmedio.—Solicitado por Claudio García Martín, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Navares de Enmedio, que su hermano Isidro, de 34 años de edad, también soltero e incapacitado, sea asilado en establecimiento benéfico provincial, ya que tanto el peticionario como su anciana madre carecen de medios económicos para atender al impedido, la Comisión acuerda desestimar dicha petición en razón a no disponer actualmente la Diputación de hospital o establecimiento benéfico adecuado donde poder asilar y atender al enfermo incurable Isidro García Martín.

Alienados.—Segovia y Turégano. La Comisión acuerda pasen al negociado de Beneficencia los expedientes instruídos a instancias de Félix Sanz de la Cruz, mayor de edad, casado, Guardia civil, vecino de Segovia, y Epifania Romano Manzano, viuda y vecina de Turégano, solicitando el primero la reclusión en establecimiento adecuado de su esposa Teodora Navajo Bernabé y de su hija Consolación Sanz Navajo, y la segunda el de su hijo Lucio González Romano, a fin de que se amplíen los informes correspondientes acerca de los ingresos económicos que obtienen los solicitantes, así como de los bienes que los mismos y respectivos enfermos posean.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Valverde del Majano, Cerezo de Abajo, Castillejo de Mesleón, Sotillo, Hontalbilla, Hontanares de Eresma, Montejo de Arévalo, Marazuela, Sotosalbos, El Espinar, Castro de Fuentidueña, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Riaza, Linares del Arroyo, Corral de Ayllón, Torreadrada, Aldehorno y Calabazas, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación, y que sus copias sean devueltas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada de los gastos hechos por los señores Presidente y Secretario de la Corporación, acompañados del chófer de la misma, en su último viaje a Ciempozuelos y Madrid, a fin de gestionar en aquel establecimiento psiquiátrico y en los distintos organismos centrales, asuntos beneficiosos para la Corporación, cuyos gastos ascienden a la cantidad de 138,80 pesetas.

Contabilidad provincial.—Desde el 31 de Enero del corriente año hasta el 31 de Julio último, han sido publicados en *El Adelantado de Segovia*, varios anuncios de servicios de la Corporación y subastas de venta de casas y obras de conservación de caminos y carreteras, cuyo detalle se determina en la relación adjunta al presente informe, que asciende a 863,10 pesetas, las cuales han de abonarse con cargo a fondos provinciales, debido a que las subastas resultaron desiertas y los de los servicios por haberlo interesado la Excelentísima Diputación, y con el fin de que pueda llevarse a efecto el oportuno pago, la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda prestar su aprobación a la relación de referencia y que su importe sea satisfecho con cargo a la partida 1.ª del artículo 9.º del capítulo 1.º del vigente presupuesto provincial.

Personal.—Contabilidad.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido doña Gregoria Quintanilla Pascual, vecina de esta ciudad y viuda del que fué funcionario provincial D. Felipe Alvarez Mateos, en súplica de que se la otorgue alguna cantidad para subvenir en parte a los gastos que el fallecimiento de su citado esposo la ha originado, ya que por venir prestando los servicios con el carácter de interino no tiene derecho al percibo de pensión de viudedad alguna; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda conceder a la peticionaria doña Gregoria Quintanilla, por via de lutos, la cantidad de 550 pesetas a que ascienden dos meses del haber que tenía asignado su referido esposo.

Personal.— La Comisión acuerda quedar enterada de la rectificación hecha por la Dirección General de Administración Local en la relación de nombramientos de Interventores de Fondos de la Administración, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de Agosto próximo pasado, sustituyendo a D. Anibal Gilabert Carreras, que solamente concursaba la Jefatura de la Sección de Administración Local de Segovia, por don Fernando Bergillos Naval, núm. 211 del escalafón respectivo.

Excavaciones arqueológicas.—Visto el detallado oficio que a la Corporación ha hirigido el Sr. Comisario provincial de Excavaciones arqueológicas solicitando alguna cantidad, que podría ser la de 1.500 pesetas, para continuar, previas las autorizaciones oportunas, unos trabajos de descubrimiento que se están llevando a cabo en las proximidades de Cuéllar, al sitio denominado «La Erijuela», en donde han aparecido varias vasijas y fragmentos de otras de gran interés arqueológico, para la defensa y acrecentamiento del Tesoro Arqueológico Nacional y Provincial, cuya antigüedad no baja de dos mil años; la Comisión, teniendo en cuenta el interés que estos descubrimientos pueden representar, acuerda acceder a lo solicitado, concediendo a la Comisaría Provincial de Excavaciones Arqueológicas, la cantidad de 1.500 pesetas que interesa a los fines indicados.

Etiqueta.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación don José Riera, para que el día 12 de los corrientes, con ocasión de celebrar su fiesta onomástica la Superiora de la Residencia Provincial haga entrega a la misma del regalo que considere oportuno y obsequie a los acogidos con el extraordinario que crea preciso para que lo celebren.

Empréstitos.--La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, trasladando otro del Ministerio de la Gobernación, de fecha 28 del pasado mes de Agosto, participando haber enviado la conformidad del Ministerio de Hacienda relativa al empréstito de tres millones de pesetas que esta Diputación tiene solicitado, ampliado en otros tres, para construcción de caminos y el Manicomio provincial al Ministerio de Trabajo, para que éste, si lo estima oportuno, lo someta a la deliberacion del Consejo de Ministros, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º del decreto de 1.º de Agosto de 1935, interesando a su vez se remita al susodicho Ministerio de la Gobernación el oportuno presupuesto extraordinario, conforme dispone la norma 15 de la orden circular de dicho departamento de fecha 15 de Noviembre próximo pasado, y que por la presidencia de la Corporacion se practiquen las gestiones necesarias respecto a la inversión de los tres millones de pesetas, cuya ampliación se tiene solicitada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa. El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2383

SEPULVEDA

SUBASTA

El día siete de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante el Sr. Alcalde-Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la subasta para el aprovechamiento de leñas de mata de roble, del monte de «Los Comunes», n.º 79 del catálogo, bajo el tipo de tasación de (56.250 ptas.) cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria de mentada Comunidad, los que pueden ser examinados todos los días laborables desde las diez a las catorce horas, desde el siguiente al en que aparezca el presente en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, firmados y rubricados en su cubierta, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo ser presentados en la Secretaría todos los días laborables, desde las once a las catorce horas y durante la primera media hora de la subasta, o sea, de doce a doce y media.

Sepúlveda, 15 de Septiembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Manuel de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Comunidad de villa y tierra de Sepúlveda, en el B. O. de esta provincia, núm..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de leñas de mata del monte «Los Comunes», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de... (en letra), por todo el disfrute de la corta.

(Fecha y firma del proponente.)

2372

ARMUÑA

SUBASTA

El día 16 de Octubre próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta por cinco años de las charcas de este término denominadas «Borreros y Erillas», para la cría y engorde de tencas, bajo el tipo de tasación de 35 pesetas anuales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción al de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta por cinco años de las charcas denominadas «Borreros y Erillas», para la cría y engorde de tencas de este pueblo de Armuña», debiendo acompañar a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuyo resguardo consistirá en la cantidad de ocho pesetas 75 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación de los cinco años, siendo la definitiva a depositar por el rematante el importe de una anualidad.

Si no hubiese ningún pliego referido día 16, se celebrará la segunda subasta el dia 23 de dicho mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Armuña 16 Septiembre 1941.—El Alcalde, Isaac Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del actual año, así como del pliego de condiciones que sirve de base a la misma, se compromete a satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, sujetándose al pliego de referencia, que acepta.

(Fecha y firma del interesado).

2373

AÑE

SUBASTA

El día 17 de Octubre próximo venidero y hora de las trece, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de 147.000 piñotes vacíos de pino negral, que se encuentran depositados en la casa forestal del pinar de este pueblo, núm. 129 del catálogo, bajo el tipo de tasación de setecientas treinta y cinco pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones que se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 147.000 piñotes vacíos de pino negral que se encuentran depositados en la casa forestal del pinar de Añe», debiendo de acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación, pudiendo efectuarse en la caja municipal o en la general de depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para la provisional, el diez por ciento del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego referido día 17, se celebrará la segunda subasta el día 24 de dicho mesa, la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 16 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... del corriente año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 147.000 piñotes vacíos de pino negral que se encuentran depositados en la casa forestal del pinar de Añe, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

2371

ORTIGOSA DEL MONTE

SUBASTA

El día 3 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe como Alcalde, o en quien delegue, y el empleado del ramo de montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de pastos del monte de estos propios «El Berrocal», bajo el tipo de tasación y gastos de gestión técnica que con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular se hallan en esta Alcaldía.

Ortigosa del Monte, 15 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Adolfo del Barrio.

2321

RIAHUELAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión tenida en 23 de Agosto, designó vocales natos para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual; habiendo recaído el nombramiento en los señores siguientes:

Parte real

Don Antolín de Andrés Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Mónica de la Iglesia, id. por urbana, vecina.

Don Gerardo Velasco Miguel, íeem por industrial, vecino.

Don Santos Moreno Velasco, ídem por rústica; forastero.

Parte personal

Don José López Pascual, mayor contribuyente por rústica.

DonToribio del Río, íd. por urbana.

Los documentos que se han tenido como base se hallan de manifiesto en Sec.etaría, donde pueden ser examinados.

Riahuelas, 25 de Agosto de 1941. El Alcalde, Francisco Sancho.

2358

VILLOSLADA

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las observaciones o reclamaciones que consideren justas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de la hacienda municipal.

Villoslada, 16 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Félix Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Arcones.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Castro de Fuentidueña.

2381

SANTO TOME DEL PUERTO

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren oportunas, durante dicho plazo y tres días más, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Santo Tomé del Puerto, 16 de Septiembre de 1941. —El Presidente, Juan Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Esteban.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ortigosa del Monte,.

Membibre de la Hoz.

Muñopedro.

2379

Junta local de Fomento Pecuario de Duruelo

La Junta local de Fomento Pecuario de Duruelo pone en conocimiento de los propietarios de los pastos de este término municipal, que para percibir el importe de los mismos correspondiente a los años 1940 y 1941, es necesario que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de dicha Junta una relación debidamente justificada de las hectáreas de barbechera y rastrojera que poseen; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se sobreentiende que su importe lo dejan a beneficio de la Junta local de Fomento Pecuario.

Rogando a los señores Alcaldes den a conocer a sus vecinos este anuncio, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Duruelo, 15 de Septiembre de 1941. El Presidente, Manuel Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2385

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Sixto Solís Pérez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido provista mediante concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 7 de Julio último, la plaza de auxiliar mecanógrato interino de este Tribunal, se hace público por medio del presente a fin de que por los demás señores concursantes puedan, si les interesa, recoger los documentos aportados para optar a dicho concurso.

Segovia dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Presidente, Sixto Solís.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

2365

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Aureliano Cano Rubio, natural de Montesclaros, provincia de Toledo, de estado soltero, de profesión zapatero, de 21 años de edad, hijo de Gumersindo y Constancia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alcalá, núm. 174, procesado en la causa número 10 de 1941 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, como comprendido en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de tres días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parando al perjuicio a que haya lugar.

Este plazo empezará a contarse desde la inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, se le ponga en esta cárcel del partido a mi disposición.

Santa María de Nieva a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo Tribiño.—Juan Gómez Jiménez de Cisneros.

2380

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid

En el expediente de responsabilidad civil que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Segovia, fué recaído fallo de la Autoridad militar con fecha 3 de Junio de 1937, dando por terminado dicho expediente, sin declaración de responsabilidad civil en cuanto a Germán Elías González, vecino de Segovia y ordenando el levantamiento de los embargos decretados,

Y en ejecución del mencionado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la ley de responsabilidades políticas y en virtud de lo acordado, este inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y ello es suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la misma.

Dado en Madrid a 8 de Agosto de 1941. — El Secretario, (Firmado).—V.º B.º: El Presidente, (Firmado).

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL